

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2023-MDB-GM

Villa Belén, 10 de marzo del 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 037-2023-MDB-OAI, del 06 de marzo del 2023, visto el Informe N° 019-2023-AVT-SGPVCyCC-MDB-GDHIS-MDB emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social; visto el recurso de apelación de fecha 27 de enero 2023, presentado por JOSE MANUEL COBEÑAS REYES en su calidad de secretario general del Asentamiento Humano "3 DE ENERO"; visto el Oficio N° 24-2023-SGPVCYCC-GDHIS-MDB, suscrito por la Sub Gerencia de Participación vecinal concertada y coordinación de cuenca; y ,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades distritales son Órganos de Gobierno Local que tiene autonomía política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia y que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, preceptúa que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante el Oficio N° 24-2023-SGPVCYCC-GDHIS-MDB, suscrito por la Sub Gerencia de Participación vecinal concertada y coordinación de cuenca, la Municipalidad Distrital de Belén resuelve declarar la improcedencia en el trámite de solicitud de reconocimiento de Asentamiento humano 03 de enero y reconocimiento de su junta directiva, fundamentando en lo siguiente: a) que en los archivos municipales no existe ningún dato de la ubicación en un territorio vecinal de la organización social AA HH 03 de enero; b); que los vecinos que la integran no tienen vivienda en el territorio del AA HH 03 de enero, como lo señalan; c) que el AA HH 03 de enero que indica no tiene ningún domicilio real ni legal; d) que la oficina catastral de la Municipalidad Distrital de Belén no tiene evidenciado el territorio de viviendas donde se encuentra ubicado el AA HH 03 de enero, e) que el solicitante tiene domicilio en lugar distinto al supuesto territorio que señala la ubicación del AA HH 03 de enero;

Que, ante dicha decisión el recurrente con fecha 27 de enero 2023, Expediente 850-2023, interpone recurso de apelación expresando entre otros fundamentos lo siguiente: que no existe en los registros municipales antecedentes del AA HH por ser una nueva organización, que lo solicitado previamente debe haber tenido pronunciamiento del área legal y la gerencia de obras, que la formación o creación de un Asentamiento Humano no necesariamente se tiene que tener un territorio de vivienda toda vez que la formación y creación del asentamiento humanos se ha organizado justamente para solicitar al gobierno regional o local que se habilite un espacio de terreno donde cobijar a sus miembros y el hecho que en la oficina de catastro no exista un territorio de viviendas del asentamiento humano 03 de enero, y ello no puede ser



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

causal de denegatoria de reconocimiento y por último señalan que los veedores del Municipio de Belén firmaron el acta de elección de su junta directiva convalidando dicho acto;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2003-MDB, de fecha 23 de octubre de 2003, se creó el registro único de organizaciones sociales (RUOS), para la participación vecinal en el Distrito de Belén, en la que se establece que la oficina de participación vecinal o la que haga de sus veces de la municipalidad distrital de belén, se encargará el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales a las que se refiere la referida ordenanza;



Que, de acuerdo, a lo señalado en el inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo, señala en su numeral 1.1. principio de legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, al haber hecho la revisión de los documentos que obran en autos, la misma que adjunta los requisitos exigidos; sin embargo, el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 024-2003-MDB, señala: para efecto de la aplicación la presente ordenanza se considera organización social: “3.1. Organización de vecinos: es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda...”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta comuna distrital informa que la solicitud de reconocimiento no cumple con este requisito esencial, toda vez que revisando el DNI del secretario general, consta lo siguiente que domicilio fuera de la Jurisdicción del Distrito de Belén, en ese sentido se advierte de la solicitud presentada por el señor José Manuel Cobeñas Reyes, es decir, el plano de ubicación de territorio al que supuestamente corresponde su representación, no se condice con la dirección domiciliaria que se desprende de su documento de identidad;

Que, respecto a no contar con un territorio de vivienda y que en la oficina de catastro de la Municipalidad Distrital de Belén no existe el territorio de vivienda de dicho AA.HH., argumentando en su favor que no necesariamente se tiene que tener un territorio de vivienda, toda vez que la formación y creación de AA. HH 3 DE ENERO, se ha organizado justamente para solicitar al gobierno regional y/o local para que se habilite un espacio de terreno donde cobijar a los miembros del AA. HH 3 DE ENERO”, dicho argumento se desvirtúa legalmente ya que en el Inciso g) del art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 024-2003-MDB, se dispone que las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar el Plano de ubicación de territorio al que corresponde su representación, el que vendría siendo requisito fundamental el cual no se ha cumplido en el presente procedimiento;

Que, las juntas vecinales son agrupaciones que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito, esto es, tienen carácter territorial, representativas de las personas que residen en un mismo barrio, y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos. Este

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

orden de ideas, y estando a lo advertido deberá declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra el oficio antes mencionado;

Conforme a lo expuesto corresponde declararse la improcedencia del recurso de apelación presentado y siendo que el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece atribuciones del Alcalde, siendo una de estas el numeral 20 que señala: ***Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;*** por lo que estando a lo dispuesto en el artículo primero, numeral I, literal h, de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDB de fecha 03 de enero del 2023, que delega facultades al Gerente Municipal para resolver asuntos administrativos en última instancia y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social y la Sub Gerencia de Participación Vecinal concertada y coordinación de cuencas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR improcedente el recurso de apelación petitionado por don José Manuel Cobeñas Reyes, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en sujeción a lo prescrito en el artículo 228° del texto único ordenado de la ley n° 27444 — ley del procedimiento administrativo general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Belén
ECON. CARLOS ANGEL PEZO VASQUEZ
Gerente Municipal